

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada en contra del auto proferido el 25 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó la revisión y entrega de dineros a la parte demandante.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la demandada que en varias ocasiones ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y ha acreditado el pago del valor aprobado en liquidación del crédito y las costas.

Refiere que este Despacho no ha requerido a la parte demandante para que aporte el depósito judicial por la suma \$130.000 que le ordenó pagar la sentencia.

Señala que existen las condiciones para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las matrículas inmobiliarias No. 50N-20298398 y 50N-20283880.

Habiéndose presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición, se procederá al estudio del mismo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó el auto impugnado la adicione, modifique o revoque cuando haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*. Este recurso existe tan sólo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

Es requisito esencial para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

De entrada se tiene, que el recurso de reposición elevado por la demandada no está llamado a prosperar, habida cuenta que los argumentos aducidos no guardan relación con la providencia objeto de reposición, como quiera que en el auto que data del 25 de febrero de 2022, se revolió sobre la entrega de dineros y no sobre la solicitud de terminación del proceso. Razón por la que este será despachado desfavorablemente ante la ausencia de fundamento fáctico y jurídico.

En lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso, se le advierte a la recurrente que debe dar cumplimiento a lo señalado en el auto de fecha 16 de octubre de 2020, presentando la actualización de la liquidación del crédito para poder determinar si las sumas sufragadas alcanzan a cubrir el

capital, intereses y gastos generados en el presente trámite, hecho que se le reiteró en las providencias del 27 de noviembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, se negará la reposición presentado por la demandada, en contra del auto que ordenó la entrega de dineros que data del 25 de febrero de 2022.

Por lo señalado en precedencia, el Despacho dispone:

1.- NO REPONER el auto calendado 25 de febrero de 2022, por lo considerado en la parte motiva.

2.- NEGAR el recurso de apelación, al ser este un trámite de única instancia en razón de su cuantía.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 21

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c21da2df1c68d24ebd41716bf527702b2e499f45279b8df789f5947cc35af**

Documento generado en 25/06/2022 11:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>